

mil novecientos cincuenta y uno y los artículos dieciséis, diecisiete y dieciocho en su norma primera; diecinueve y veintiuno en su apartado f), y veinticinco del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de agosto de 1960 por la que se señalan los temas variables para el curso Preuniversitario 1960-1961.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del Decreto de ordenación del curso Preuniversitario, de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio),

Este Ministerio ha dispuesto que durante el año académico 1960-1961 el estudio de las materias variables del curso Preuniversitario verse sobre los siguientes temas:

1. Lengua y Literatura españolas: «Luis de Góngora: su obra y su tiempo. Estudio especial de "Polifemo"».
2. Tema actual: «La libertad: estudio filosófico, social y religioso de la misma».
3. Geografía: «Hidrología de España».
4. Latín: Tito Livio, «Ab urbe condita», libro I.
5. Griego: Herodoto, «Historia» (textos relativos a la Historia griega).

La Dirección General de Enseñanza Media redactará los cuestionarios que desarrollen estos temas, así como las normas metodológicas y las relaciones de bibliografía aconsejables, todos los cuales serán insertos en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 4 de agosto de 1960 por la que se implanta el curso de Iniciación y el Selectivo de Iniciación al Peritaje en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, respectivamente, creadas por Decreto de 16 de julio de 1959.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se crearon Escuelas Técnicas de Arquitectura y de Aparejadores en Sevilla, de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas en Valencia, de Ingenieros de Minas en Oviedo y de Peritos Industriales en Vitoria.

En el actual curso académico, y por lo que respecta a la Escuela de Peritos Industriales de Vitoria, se dispuso el funcionamiento de la misma para las enseñanzas del curso Preparatorio, que ha venido desarrollando con sujeción a las normas de carácter general dictadas por Orden de 14 de septiembre de 1959, y estimándose necesario que en el próximo curso se inicien las enseñanzas de ingreso en las restantes nuevas Escuelas, procede dictar las normas pertinentes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Junta de Enseñanzas Técnicas, ha resuelto:

Primero. En el curso académico 1960-61, se implantarán las enseñanzas del curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Sevilla, Ingenieros Agrónomos de

Valencia e Ingenieros de Minas de Oviedo, así como las del Selectivo de Iniciación al peritaje en las de Aparejadores de Sevilla, Peritos Agrícolas de Valencia y Peritos Industriales de Vitoria.

Segundo. Se designarán los Profesores encargados de cátedra y de curso que sean necesarios, cuya selección se realizará mediante concurso que se anuncie por esa Dirección General, a la que, asimismo, corresponderá su resolución, previa propuesta de una Comisión designada por la Junta de Enseñanza Técnica. Los nombramientos de este Profesorado se efectuarán por un solo curso.

Tercero. En tanto no existan Catedráticos y funcionen sus Juntas de Profesores, las nuevas Escuelas estarán coordinadas con las ya existentes que a continuación se indican:

Escuelas de Arquitectura y de Aparejadores de Sevilla, con la de Arquitectura de Madrid.

Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas de Valencia, con la de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Escuelas de Peritos Industriales de Vitoria, con la de Peritos Industriales de Bilbao.

A las referidas Escuelas corresponderá la orientación e inspección de los nuevos Centros, que realizarán los Directores y Jefes de Estudios, asistidos estos últimos por el Catedrático que los asiste en la Comisión del Curso de Iniciación.

Cuarto. En cada nueva Escuela se nombrará por esa Dirección General un Jefe de curso, que asumirá las funciones de dirección, entre sus encargados de cátedra, a propuesta en terna del Director de la respectiva Escuela coordinadora.

En la misma forma se designarán un Secretario y un Administrador, entre los Profesores de la misma.

Quinto. Con el fin de establecer un criterio de unidad en la formación de los alumnos, las Comisiones de Estudios de las nuevas Escuelas estarán constituidas por el Jefe de Estudios de la correspondiente coordinadora, el Catedrático adjunto al mismo y todos sus encargados de cátedra.

Se procurará que el desarrollo de los programas, prácticas y pruebas, así como los textos que se utilicen, sean análogos a los de las Escuelas ya existentes, en cada grado y técnica.

Sexto. Los Tribunales calificadores se constituirán en la forma prevista en la norma décima de la Resolución de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto). Serán presididos por el Director de la Escuela coordinadora, el Jefe de Estudios o el Catedrático que le asiste.

La calificación final de «apto» y «no apto» se realizará, como en la citada norma se establece, por la respectiva Comisión de Estudios de cada nueva Escuela.

Séptimo.—En las situaciones de carácter general se tendrán en cuenta los preceptos de los correspondientes Reglamento de Escuelas Técnicas, de 29 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre). Serán de aplicación las Ordenes de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de febrero) y de 8 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23); que implantaron, respectivamente, el curso de Iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores y el Selectivo de Iniciación al peritaje en las de Grado Medio. Asimismo, y en lo que no esté modificado por la presente, la Resolución de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y demás disposiciones complementarias dictadas al efecto.

Octavo. Queda facultada esa Dirección General para adoptar cuantas medidas sean necesarias y dictar las instrucciones pertinentes para la ejecución de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 21 de julio de 1960 por la que se modifica la redacción del número 12 del artículo 3.º de la Orden de 28 de febrero de 1959 sobre distribución de ingresos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Por Orden ministerial de primero de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo), se ha determinado que a partir del primero de agosto próximo sea de 35 pesetas el precio del Libro de Calificación Escolar de los alumnos de Enseñanza Media, instituido con carácter obligatorio por la Base II de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y ratificado por el artículo 69 de la Ley de 26 de febrero de 1953.